

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

<p><b>RECURSO DE REVISIÓN.</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-06/2012.</p> <p><b>FOLIO:</b> RR00000112</p> <p><b>SUJETO OBLIGADO:</b> OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO.</p> <p><b>RECURRENTE:</b> ██████████</p> <p><b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.</p> <p><b>COMISIONADO PONENTE:</b> DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.</p> <p><b>PROYECTÓ:</b> LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a tres de febrero del dos mil doce. -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-06/2012** de folio RR00000112, promovido por el Ciudadano ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** El día nueve de enero del dos mil doce, con solicitud de folio 00001412, el ciudadano ██████████, solicita a OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, vía Sistema Infomex lo siguiente:

*“Solicito me proporcionen en forma detallada desglosado por quincena del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 los montos de los conceptos 1 Salario, concepto 2 compensación y concepto 7 estímulos a personal de los siguientes integrantes del Comité*

Ejecutivo del S.U.T.S.E.M.O.P. 1- [REDACTED]  
adscrito a Secretaría General de Gobierno, 2.- [REDACTED]  
adscrito a  
Oficialía Mayor, 3.- [REDACTED] adscrito a  
Coordinación Jurídica, 4.- [REDACTED]  
adscrito a CEAPA, 5.- [REDACTED] adscrito a Junta  
Estatad de Caminos, 6- [REDACTED] adscrito  
a INCUFIDEZ, 7.- [REDACTED] adscrito a Junta Estatal de  
Caminos, 8.- [REDACTED]  
adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 9.- [REDACTED]  
[REDACTED] adscrito a Instituto Zacatecano de  
Cultura, 10.- [REDACTED] adscrito a DIF Estatal, 11.-  
[REDACTED] adscrito a SEDEZAC, 12.- [REDACTED]  
[REDACTED], 13.- [REDACTED] adscrito al INCUFIDEZ, 14.-  
[REDACTED] adscrito a COPROVI.” (Sic)

**SEGUNDO.-** En fecha diecinueve de enero del año en curso, OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

“ [REDACTED]  
**PRESENTE:**  
ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE FOLIO 00001412 QUE PRESENTÓ ANTE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO ME PERMITO INFORMARLE QUE EN VIRTUD DEL VOLUMEN DEL ARCHIVO QUE REBAZA LA CAPACIDAD DEL SISTEMA INFOMEX ME PERMITO DARLE EL SIGUIENTE LINK DONDE PODRÁ USTED CONSULTAR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.  
[http://infomex.zacatecas.gob.mx/InfomexZacatecas/Archivos/solicitud/Respuesta\\_00001412.zip](http://infomex.zacatecas.gob.mx/InfomexZacatecas/Archivos/solicitud/Respuesta_00001412.zip)”

Documental consistente.- Escrito con número de oficio UEAIP 10/2012, dirigido al C. [REDACTED] y emitido por la Lic. [REDACTED] Titular de la Unidad de Enlace de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y en cual se menciona lo siguiente:

“Atendiendo a la solicitud de información que presento ante la Unidad de Enlace de la Oficialía Mayor de Gobierno en fecha 9 de Enero del año en curso vía INFOMEX, misma que fue registrada bajo el folio 001412 en donde se requiere:

“Solicito me proporcionen en forma detallada desglosado por quincena del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 los montos de los conceptos 1 Salario, concepto 2 compensación y concepto 7 estímulos a personal de los siguientes integrantes del Comité Ejecutivo del S.U.T.S.E.M.O.P. 1.- [REDACTED] adscrito a Secretaría General de Gobierno, 2 adscrito a Oficialía Mayor, 3.- [REDACTED] adscrito a Coordinación Jurídica, 4.- [REDACTED] adscrito a CEAPA, 5.- [REDACTED] adscrito a Junta Estatal de Caminos, 6.- Alfredo Ulloa Acuña adscrito a INCUFIDEZ, 7.- [REDACTED] adscrito a Junta Estatal de Caminos, 8.- [REDACTED] adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 9.- [REDACTED] adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 10.- [REDACTED] adscrito a DIF Estatal, 11.- [REDACTED] adscrito a SEDEZAC, 12.- [REDACTED], 13.- [REDACTED] adscrito al

**INCUFIDEZ, 14.- [REDACTED] adscrito a COPROVI.”  
(Sic)**

*Atendiendo a solicitud me permito darle respuesta a sus requerimientos por lo cual le anexo una tabla con la respuesta presentando la sumatoria del sueldo y la compensación, y en otra columna el estímulo.*

*Fundamento Legal: Además de los preceptos antes invocados, esta información se apoya en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 2, 5, fracción IV, V, X, XV, 6, 67 fracción I, VI, IX, 69, 70, 71, 72, 75, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas”*

Consistente en ocho fojas útiles.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el veinticuatro de enero del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

*“En mi solicitud de información claramente pedí los siguiente: Solicito me proporcionen en forma detallada desglosado por quincena del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 los montos de los conceptos 1 Salario, concepto 2 compensación y concepto 7 estímulos a personal de los siguientes integrantes del Comité Ejecutivo del S.U.T.S.E.M.O.P. 1.- [REDACTED] adscrito a Secretaría General de Gobierno, 2.- [REDACTED] adscrito a Oficialía Mayor, 3.- [REDACTED] adscrito a Coordinación Jurídica, 4.- Antonio Caldera Gutiérrez adscrito a CEAPA, 5.- [REDACTED] adscrito a Junta Estatal de Caminos, 6.- [REDACTED] adscrito a INCUFIDEZ, 7.- [REDACTED] adscrito a Junta Estatal de Caminos, 8.- [REDACTED] adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 9.- [REDACTED] adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 10.- [REDACTED] adscrito a DIF Estatal, 11.- [REDACTED] adscrito a SEDEZAC, 12.- [REDACTED], 13.- [REDACTED] adscrito al INCUFIDEZ, 14.- [REDACTED] adscrito a COPROVI.*

*En la contestación solo me proporcionan en forma detallada los conceptos 1 y 2 de salario y compensación, no así del concepto 7 de estímulos al personal el cual no fue desglosado en que quincenas fue pagado por los trabajadores antes mencionados, otorgando solo una cantidad por dicho concepto en la sumatoria final, información que es incompleta pues se requirió por quincena la información, aún en el supuesto de que el paago sera por mes debió de ser desglosado en la quincena en que fue pagadero, siendo ambigua la respuesta al ser clara la petición de que se desglosaran las percepciones en forma quincenal lo cual no se hizo con el concepto 7.” (Sic)*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El veinticuatro de enero del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO mediante el oficio número 159/12, sujeto obligado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que de contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** Toda vez que en el informe alegatos recibido, el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, anexa copia del acuse de envío de la información al correo del ciudadano, mediante el cual le envían la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si el ciudadano estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de enero del presente año, mediante curso expreso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su

desavenencia apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

**NOVENO.-** En fecha primero de febrero del dos mil doce, se venció el término para que el ciudadano manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, cumplido el plazo no se recibió argumento alguno.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día dos de febrero del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** El C. [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, lo transcrito en el

resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal, sin embargo, el ciudadano consideró la información entregada como incompleta por no haberle señalado en que quincena se le pago el concepto 7 de estímulos al personal, interponiendo recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, mediante la cual señaló entre otras cosas, lo siguiente:

**“...De igual forma atendiendo al principio de disponibilidad contenido en el artículo 4 del citado ordenamiento y en aras de la transparencia esta Unidad de Enlace de la Oficialía Mayor a mi cargo pone nuevamente dicha información a su disposición entregando los ingresos desglosados por quincena y señalando el estímulo en la quincena del año que corresponde el cual anexo al presente y así mismo la envió al correo electrónico del recurrente...”**

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al Ciudadano para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; mismo que le fue notificado en fecha veintisiete de enero del dos mil doce, por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado para que se manifestara al respecto el Ciudadano de la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimientos señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se le tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto

Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico al recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.



Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 129.**

***El recurso será sobreseído cuando:***

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*

***IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,125, 126, 127 y 129 fracción IV.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]** en contra de la información incompleta por parte del Sujeto Obligado OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.



En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----  
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).